

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ILUMINACIÓN**



Texto aprobado por la Asamblea General en su reunión de 12 de diciembre de 2017

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ILUMINACIÓN**



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – El presente Reglamento de Régimen Interior se crea al amparo de lo previsto en los artículos 5 y 11 de los vigentes Estatutos de ANFALUM.

**TÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 2 – Podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas físicas o jurídicas dedicadas a la fabricación, distribución, comercialización, investigación y/o actividad similar de luminarias, fuentes de luz tradicionales y de nueva tecnología, equipos que se monten en las mismas y/o elementos asociados a la instalación de iluminación, en el territorio nacional, que reúnan y puedan acreditar las siguientes condiciones:

- a) Ser presentadas por al menos dos socios.
- b) Las personas extranjeras no pertenecientes a un Estado miembro de la UE deberán tener NIF español y sucursal o filial abierta en España.
- c) Desarrollar la actividad con una antigüedad mínima de 2 años.
- d) Los productos de alumbrado que fabrican, distribuyen y/o comercializan cumplen con todos los criterios legales y técnicos vigentes en materia de seguridad, calidad, eficiencia energética y etiquetado.
- e) Cumplir con toda la legislación aplicable a la actividad desarrollada.
- f) Estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, en su caso.
- g) Solvencia económico-financiera y técnico-profesional.
- h) No haber sido sancionado por competencia desleal, conductas anticompetitivas, publicidad ilícita y/o infracción de las normas de protección de consumidores y usuarios en los 5 años anteriores a la solicitud de admisión.
- i) Abonar la cuota de alta que esté vigente.

Excepcionalmente podrán ser socios aquellas personas físicas o jurídicas que, aún no cumpliendo los requisitos expresados en los apartados a), b) y c), sean admitidos por el Comité de Dirección y ratificados por la Asamblea General en las condiciones propuestas por aquel.

ARTÍCULO 3 – Las entidades o personas que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 2 precedente, deseen pertenecer a la Asociación habrán de solicitarlo remitiendo, a la secretaria de la Asociación, el boletín de inscripción, que se une a este Reglamento, debidamente cumplimentado, y acompañado de la documentación requerida.

El Comité de Dirección podrá solicitar al candidato a la admisión cuanta documentación y prueba considere necesaria a fin de verificar que cumple con los requisitos exigidos, incluyendo la realización de auditorías por un tercero independiente así como la visita a las instalaciones del solicitante.

La solicitud de admisión se resolverá por el Comité de Dirección, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, con carácter provisional, reservando a la Asamblea General la aprobación definitiva de la admisión, de conformidad con el artículo 9.3 de los Estatutos.

La condición de asociado implica la obligación de observar y cumplir lo establecido en el presente reglamento, los Estatutos, las leyes que puedan afectarles y todos los acuerdos de la Asociación, así como de satisfacer las cuotas en la cuantía y forma que se establezcan.

ARTÍCULO 4 – Para el ejercicio de sus derechos y deberes, y especialmente para el desempeño de cargos y otras tareas en la Asociación, las personas jurídicas y los socios corporativos, designarán a la persona física que le represente permanentemente, comunicando esta circunstancia a la Secretaría.

La persona física designada deberá ocupar en la empresa o en el miembro corporativo un puesto de relevancia o representación significativa con poder de decisión suficiente y acorde con la función a desarrollar en ANFALUM. Las decisiones y votos adoptados por las personas físicas designadas por los asociados no podrán ser modificadas por éstos.

En los casos en que el asociado a ANFALUM sea designado para ser miembro del Comité de Dirección, la representación recaerá sobre una persona física, que una vez designada no podrá ser sustituida, salvo causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 5 – Los asociados personas físicas o jurídicas o Corporativos se agruparán en uno o varios de los subsectores de actividad señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6 – La Asociación se articulará inicialmente en los siguientes subsectores de actividad:

1. Luminarias de exterior
2. Luminarias de interior
3. Lámparas
4. Componentes
5. Luminarias de emergencia
6. Sistemas inteligentes, digitalización y control
7. Miembros corporativos

1. Se entenderá por luminarias de exterior, aquellos aparatos de alumbrado para uso exterior que reparten, filtran o transforman la luz emitida por una o varias lámparas y que comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, la fijación y la protección de las lámparas (excluyendo las propias lámparas) y, en caso necesario, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación

2. Son luminarias de interior aquellos aparatos de alumbrado para uso en espacios interiores que reparten, filtran o transforman la luz emitida por una o varias lámparas y que comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, la fijación y la protección de las lámparas (excluyendo las propias lámparas) y, en caso necesario, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación.

3. Se entenderá por lámparas las fuentes de luz construidas para producir una radiación luminosa visible.

4. Son Componentes los equipos asociados tales como portalámparas, conectores, cebadores, arrancadores, balasto o reactancia, transformadores y condensadores, reguladores, etc., y en general todos aquellos equipos susceptibles de conectarse a una instalación de alumbrado, y que efectúen funciones de regulación, mando o control.

5. Se entiende por luminarias de emergencia aquellos aparatos diseñados para actuar en la situación de fallo de alumbrado normal, suministrando la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios y que éstos puedan abandonar el edificio, evitando situaciones de pánico y permitiendo la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes.

6. Se entiende por sistemas inteligentes, digitalización y conectividad aquellos que son capaces de interactuar con los distintos elementos de la instalación de iluminación y sus periféricos incluyendo el software y la ingeniería necesaria. La conectividad se sobreentiende que alcanza otras instalaciones o elementos no propios del alumbrado con los que pudiera interactuar.

7. Son miembros corporativos las asociaciones, organismos o entidades relacionadas con el sector de iluminación. Todos los miembros corporativos asociados a ANFALUM formarán un subsector de actividad a efectos de representación en el Comité de Dirección.

Dentro de cada subsector, se podrán establecer las divisiones que estimen oportunas para su mejor funcionamiento, siempre que no afecte a la representatividad y que cuente con la aprobación del Comité de Dirección.

La creación de nuevos subsectores y/o modificación de los actuales será aprobada por la Asamblea General a propuesta del Comité de Dirección. Para esto se tendrá en cuenta entre otros los siguientes puntos:

- Facturación global del nuevo subsector en relación con la Asociación
- Innovación o diferencia tecnológica respecto a los existentes
- Numero de empresas que lo componen
- Representatividad del subsector a nivel nacional
- Otras consideraciones tales como las normativas técnicas o de legislación específica aplicable.

ARTÍCULO 7 – Todas las empresas miembros de ANFALUM podrán pertenecer a más de un subsector de actividad, siempre que puedan acreditarlo mediante declaración anual de la cifra de facturación correspondiente al subsector al que quieran formar parte.

ARTÍCULO 8 – La representación de los asociados en los Órganos de Gobierno se realizará a través de los subsectores de actividad.

Para ello, los asociados designarán de entre las empresas miembros del subsector de actividad al que pertenezcan, los candidatos que se proponen para que sean elegidos por la Asamblea General miembros del Comité de Dirección.

ARTÍCULO 9 – A efectos de mantener un equilibrio y proporción entre las empresas dentro de la Asociación y considerando la distinta facturación de cada una, los miembros asociados a ANFALUM, se clasificarán de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS POR GRUPOS

- GRUPO A**- Empresas con facturación entre 0 y 1.000.000,- €
- GRUPO B**- Empresas con facturación entre 1.000.000 € y 3.000.000,- €
- GRUPO C**- Empresas con facturación entre 3.000.000,- € y 6.000.000,- €
- GRUPO D**- Empresas con facturación entre 6.000.000,- € y 15.000.000,- €
- GRUPO E**- Empresas con facturación entre 15.000.000,- € y 30.000.000,- €
- GRUPO F**- Empresas con facturación superior a 30.000.000,- €

Cada año se actualizará la facturación de todas las empresas y su pertenencia a uno de los Grupos citados anteriormente.

En el caso de miembros corporativos se integrará en el Grupo que corresponda según el resultante de la facturación acumulada de sus miembros. No se incluirá en esa facturación integrada la de las empresas que estén directamente incorporadas a ANFALUM.

Cuando una empresa pertenezca a más de un subsector de actividad, se desglosará su facturación por subsector y formará de los mismos como empresas diferenciadas a efectos de voto y pago de cuotas.

Igualmente podrá optar por el abono de la cuota total que le corresponde en el subsector de mayor presencia y asignar sus votos entre los distintos subsectores en los que desarrolle su actividad.

ARTÍCULO 10 - En cumplimiento de lo previsto en el art. 13 de los Estatutos y para poder establecer adecuadamente la pertenencia a los distintos grupos, los asociados remitirán antes del 30 de marzo de cada año copia sobre la declaración de la cifra de facturación correspondiente al año anterior y en su caso diferenciada por subsector de actividad.

Estas declaraciones deberán ser iguales que las presentadas en otros organismos, entidades y Registros.

TÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE** **FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO 1º **Órganos de Gobierno**

ARTÍCULO 11 – Son Órganos de Gobierno de ANFALUM:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité de Dirección.
- c) El Presidente.

CAPITULO 2°

La Asamblea General

ARTÍCULO 12 – La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos sus miembros, incluso a los ausentes y disidentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su superior consideración.

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de pleno derecho.

Los socios de Honor podrán ser invitados a la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Los miembros sólo podrán estar representados por un delegado, debidamente acreditado, que podrá estar acompañado de asesores igualmente acreditados sin voz ni voto.

ARTÍCULO 13 - La Asociación tendrá una Asamblea General Ordinaria en el primer semestre del año para aprobación de las cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año anterior, examen del cumplimiento de los objetivos de ese ejercicio y para conocimiento de la marcha de la Asociación.

Igualmente se tendrá una segunda Asamblea en los últimos meses del año para aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente, para la aprobación de los objetivos de la Asociación y de los subsectores para ese periodo.

ARTÍCULO 14 – Todos los miembros quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General.

a. Las votaciones que se celebren en la Asamblea General serán nominales y secretas, y se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y representados, salvo en los casos en que los Estatutos prevean otro modo.

b. Para cuantas votaciones deban celebrarse en las Asambleas Generales, los miembros de ANFALUM, según la clasificación establecida en el Artículo 9 de este Reglamento, contarán con los votos que se indican a continuación.

CLASE DE MIEMBRO N° DE VOTOS POR GRUPOS

GRUPO A- 1 voto

GRUPO B- 2 voto

GRUPO C- 3 votos

GRUPO D- 4 votos

GRUPO E- 5 votos

GRUPO F- 6 votos

CAPITULO 3°

Comité de Dirección

ARTÍCULO 15 – 1. El gobierno y dirección de ANFALUM, siguiendo las directrices determinadas por la Asamblea General, corresponde al Comité de Dirección, actuando para ello con amplias facultades, dentro de los límites de los Estatutos y del presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Integran el Comité de Dirección el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero se renovararán cada cuatro años.

3. También cada cuatro años se procederá a renovar la mitad de los miembros del Comité de Dirección.

4. El Presidente una vez concluido su mandato, podrá ser reelegido por un nuevo mandato con un máximo de dos mandatos completos, no computándose periodos de elección, donde, por otras circunstancias haya sustituido al anterior Presidente.

5. A petición del Presidente o de un tercio de los vocales, podrán asistir a las sesiones del Comité de Dirección, y para tratar de un tema específico, asesores con voz en el asunto que se determine, pero sin voto. En ningún caso asistirán de una forma continuada a las sesiones del Comité de Dirección.

6. Las empresas asociadas que pertenezcan a varios subsectores sólo podrán tener un vocal en el Comité de Dirección aunque hubieran sido propuestos por dos subsectores.

ARTÍCULO 16 – Cuando quienes ostenten la condición de Presidente, Vicepresidente o Tesorero causen baja en el Comité de Dirección, éste procederá de nuevo a la elección del cargo vacante con carácter provisional y durante el periodo que quede pendiente del mandato correspondiente a su predecesor.

Este periodo de mandato provisional no computará a efectos de la limitación de los dos mandatos establecidos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 17 – Para que el Comité de Dirección se considere válidamente constituido será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados como mínimo con la presencia del Presidente o Vicepresidente.

Los acuerdos del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, excepto en los casos en los que el acuerdo requiera una mayoría especial y que vengan contemplados en los Estatutos o en el presente Reglamento.

El voto en el Comité de Dirección será secreto si lo solicitan para algún asunto concreto un tercio de los miembros del mismo.

En caso de empate en la votación, el voto del Presidente será decisorio.

De las sesiones se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 18 – Todo miembro del Comité de Dirección puede delegar su voto en otro vocal, pero cada vocal del Comité de Dirección sólo podrá votar por sí mismo y un delegado.

ARTÍCULO 19 – El Comité de Dirección podrá deliberar sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día. Para adoptar acuerdos sobre los mismos, será necesario que, en el momento de comenzar la sesión, se acepte su inclusión en el Orden del Día, requiriéndose para ello el voto favorable de al menos un tercio del total de los miembros del Comité de Dirección.

ARTÍCULO 20 – Un miembro del Comité de Dirección causa baja en la misma:

- a) Por voluntad propia mediante notificación fehaciente a la Asociación de su dimisión.
- b) Por cumplimiento del período de su mandato.
- c) Por inasistencia a tres reuniones consecutivas del Comité de Dirección, sin causa justificada relacionada con la Asociación, no con sus obligaciones empresariales.

d) Por incumplimiento de los Estatutos y de los objetivos y políticas sectoriales acordados en la Asociación.

ARTÍCULO 21 – Los miembros del Comité de Dirección serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de los Subsectores de Actividad. El número de miembros guardará proporción y equilibrio con la facturación, con el número de empresas existentes en cada subsector y con el número de subsectores de actividad.

Corresponde a la Asamblea General variar el número de miembros totales del Comité así como los correspondientes a cada subsector.

El Comité de Dirección, en aplicación del artículo 28 de los Estatutos, comunicará 40 días antes de la celebración de la Asamblea General que deba elegir nuevos miembros del Comité de Dirección, a todos los asociados, la apertura del periodo electoral indicando los puestos que deben renovarse, señalará el subsector de actividad al que correspondan.

Las empresas del Subsector correspondiente al candidato que deba ser elegido y quieran presentar candidaturas, deberán enviarlas a la Secretaría General en los 25 días anteriores a la celebración de la Asamblea General avaladas por el 10% de las empresas del subsector.

La Secretaria General, 15 días antes de la celebración de la Asamblea General, comunicará a las empresas del subsector cuáles son las candidaturas recibidas.

Las empresas del subsector se reunirán antes de la celebración de la Asamblea General para determinar quién es el candidato a proponer por el subsector.

En la Asamblea General, antes de la elección de los miembros de entre los candidatos presentados, se informará del candidato que más votos ha obtenido entre las empresas del subsector proponiendo que sea elegido.

ARTÍCULO 22 - La votación se regirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El Comité de Dirección creará con antelación una mesa de votación compuesta por un Presidente y dos vocales.

Se preparan unas papeletas de voto diferenciadas según el número de votos que corresponde a cada asociado, atendiendo al Grupo al que pertenece La mesa se reunirá antes de la celebración de la Asamblea y computará los votos recibidos por cada candidato. Serán propuestos a la Asamblea General aquellos candidatos que tengan el mayor número de votos.

ARTÍCULO 23 - El Comité de Dirección estará formado por trece miembros distribuyéndose su número entre los subsectores de actividad del siguiente modo:

| SUBSECTOR DE ACTIVIDAD | Nº DE VOCALES |
|--|---------------|
| 1. Luminarias de exterior..... | 2 |
| 2. Luminarias de interior..... | 4 |
| 3. Lámparas..... | 2 |
| 4. Componentes..... | 2 |
| 5. Luminarias de emergencia..... | 1 |
| 6. Sistemas inteligentes, digitalización y conectivada | 1 |
| 7. Miembros corporativos..... | 1 |

La Asamblea General revisará obligatoriamente cada cinco años, el número de miembros del Comité de dirección y la distribución por subsectores.

ARTÍCULO 24 – Se crea un Comité de Honor Asesor del Presidente, formado por los antiguos Presidentes de la Asociación. Este Comité de Honor se reunirá dos veces al año convocado por el Presidente y con la asistencia igualmente del Vicepresidente.

TITULO IV **DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

CAPITULO 1º **Comisiones Y Grupos De Trabajo**

ARTÍCULO 25 – 1. Para la gestión, seguimiento y el estudio de cuestiones de especial interés para ANFALUM y para la mejor consecución de los fines de la asociación, el Comité de Dirección podrá crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, que tendrán carácter permanente o temporal según convenga.

2. La composición de estas Comisiones o Grupos de Trabajo será determinada en cada caso por el propio Comité de Dirección y estará abierta a la presencia y participación de todas las empresas.

ARTÍCULO 26 – Las Comisiones podrán crearse a propuesta de:

- a. Una tercera parte de los miembros asociados.
- b. El Comité de Dirección de ANFALUM.

Los promotores de una Comisión solicitarán al Comité de Dirección de ANFALUM su creación. Esta solicitud deberá acompañarse de:

- a. La memoria justificativa para su creación.
- b. La propuesta de su composición.
- c. El programa de trabajo
- d. Presupuesto de gastos y previsiones de financiación del mismo

ARTÍCULO 27 – El funcionamiento de estas Comisiones requerirá la responsabilización de un miembro del Comité de Dirección como coordinador y Presidente de cada Comisión que se cree.

TÍTULO V **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 28 – La cuota anual, y el coeficiente asignado a cada asociado será aprobada por la Asamblea General junto a la aprobación del Presupuesto anual correspondiente.

ARTÍCULO 29 – Para su funcionamiento los subsectores y los grupos de trabajo podrán tener una asignación en el Presupuesto anual, que será función de los objetivos a realizar que serán aprobados por la Asamblea General dentro del Presupuesto y de los Objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 30 – De conformidad con el Artículo 18 de los Estatutos, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección, fijar la cuota de ingreso, las anuales y derramas que pudieran establecerse.

Para nuevos asociados la parte proporcional de la cuota de la anualidad correspondiente, se hará efectiva en un plazo de quince días desde el siguiente a la comunicación a la entidad mediante el envío de la correspondiente factura.

Las cuotas anuales se satisfarán trimestralmente y en todo caso, se deberá estar al corriente del pago de las cuotas devengadas para asistir y votar en la Asamblea General Ordinaria.

Estas cuotas resultarán de multiplicar la cuota base por el coeficiente de cuota que corresponda a cada asociado, según la clasificación siguiente, que podrá ser modificada por la Asamblea General a propuesta del Comité de Dirección y que se revisará anualmente.

| CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS | COEFICIENTE CUOTA |
|--|-------------------|
| GRUPO A- Empresas con facturación entre 0 y 1.000.000 € | 0,5 |
| GRUPO B.- Empresas con facturación entre 1.000.000 € y 3.000.000 € | 1 |
| GRUPO C- Empresas con facturación entre 3.000.000 € y 6.000.000 € | 1,3 |
| GRUPO D- Empresas con facturación entre 6.000.000 € y 15.000.000 € | 1,5 |
| GRUPO E- Empresas con facturación entre 15.000.000 € y 30.000.000 € | 1,9 |
| GRUPO F- Empresas con facturación superior a 30.000.000 € | 3 |

Los presentes estatutos contienen las modificaciones acordadas por la Asamblea General celebrada el 12 de diciembre de 2017, previa convocatoria realizada al efecto.